

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 18  
(De martes 09 de mayo de 2023)

QUE AUTORIZA INCREMENTAR EL REGISTRO DE TABLILLA (“SHELF REGISTRATION”) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ANTE LA COMISIÓN DE VALORES (“SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” O “SEC”) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución de Gabinete N° 44  
(De martes 09 de mayo de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CON LA EMPRESA MAPIEX AVIATION, S.A., EL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTOS Y SOPORTE LOGÍSTICO (PARTES), PARA LOS VEINTISÉIS (26) MOTORES DEL FABRICANTE PRATT & WHITNEY, PERTENECIENTES A LAS AERONAVES DE ALA FIJA CON MATRICULAS AN-261 (MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB0994 Y S/N: PCE-RB0996), AN-262 (MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB1057 Y S/N: PCE-RB1058), AN-401 (MODELO PT6A-60A, S/N: PCE-PK2328 Y S/N: PCE-PK2329), AN-402 (S/N: PCE-RX1114 Y S/N: PCE-RX1115) Y LOS PERTENECIENTES A LAS AERONAVES DE ALA ROTATORIA CON MATRICULAS AN-001 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1146 Y S/N: PCE-KB1151), AN-138 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1078 Y S/N: PCE-KB1092), AN-139 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1215 Y S/N: PCE-KB1216), AN-140 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1157 Y S/N: PCE-KB1125), AN-141 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1256 Y S/N: PCE-KB1260), AN-142 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1251 Y S/N: PCE-KB1266), AN-144 (MODELO PW207C, S/N: PCE-BH0793 Y S/N: PCE-BH0788), AN-145 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1944 Y S/N: PCE-KB1947) Y AN-146 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1946 Y S/N: PCE-KB1979), POR SEIS (6) AÑOS, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MAPIEX ESP (EAGLE SERVICE PLAN) FLEET SERVICES, POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO BALBOAS CON 07/100 (B/.14,474,105.07)

---

Resolución de Gabinete N° 45  
(De martes 09 de mayo de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CON LA EMPRESA MAPIEX AVIATION S.A., EL SERVICIO Y SOPORTE MAPIEX CUSTOMER CARE, EL CUAL PROVEE COBERTURA PARA TODO EL FUSELAJE, MOTORES Y HÉLICES PARA LA FLOTA DE AERONAVES TEXTRON AVIATION, PIPER AIRCRAFT Y VIKING AIR, ADEMÁS DE PROVEER RESPALDO COMPLETO DE COMPONENTES, MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS, EQUIPO TÉCNICO, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y CONSUMIBLES QUE REQUIERA EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL, PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LAS AERONAVES DE LOS MODELOS CESSNA 172, CESSNA CARAVAN 208B, TWIN OTTER DHC-6, PA-31 NAVAJO, BEECHCRAFT G58, KING AIR 100, 250 Y 350I, PARA LAS AERONAVES CON MATRÍCULAS AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN300, AN-401, AN-402, AN-405, PROPIEDAD DEL ESTADO PANAMEÑO (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL), A CINCO (5) AÑOS, POR LA SUMA DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/. 5, 999,999.32)

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 21  
(De miércoles 10 de mayo de 2023)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTOS CONSIGNADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO



TERRITORIAL QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A VEINTE AÑOS

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO645BEC8D76171** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 18

De 9 de mayo de 2023

Que autoriza incrementar el Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) de la República de Panamá ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América, y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del contenido normativo previsto en la Ley 97 de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones privativas tanto la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado; así como, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que la calificación de riesgo que tiene la República de Panamá, presenta oportunidades para acceder a los mercados a niveles de costos favorables, a través de la emisión de títulos valores y ejecutar operaciones de administración de deuda en los mercados de capitales nacionales y/o internacionales;

Que con el objeto de diversificar las fuentes de financiamiento garantizando una programación financiera gubernamental óptima y con el objeto de poder ejecutar oportunamente operaciones de deuda pública e igualmente tener opción de recomprar, canjear o administrar títulos valores de la República de Panamá de diversas maneras en los mercados de capitales nacionales y/o internacionales, cuando las condiciones sean favorables, resulta de orden imperativo contar con las autorizaciones que correspondan tanto en el ámbito local e internacional;

Que la República de Panamá mantiene un Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) en la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América, lo cual permite la ejecución de múltiples emisiones u ofertas de títulos valores, así como la administración de los pasivos del Estado, a través de un solo proceso de registro y de un solo prospecto, sin que exista una intención inmediata de ofrecer todos los títulos valores registrados;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º36 de 13 de octubre de 2020, la República de Panamá presentó un incremento de Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) en la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América, por un monto de US\$8,000,000,000.00;

Que producto de las diferentes emisiones, reaperturas y administración de pasivos realizados por la República de Panamá a partir del incremento en el Registro de Tablilla antes indicado, quedó en el Registro de Tablilla un saldo disponible de USD355,050,200.00;

Que es necesario cumplir con las autorizaciones correspondientes a nivel local e internacional, a fin de mantener un Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) suficiente que permita la ejecución oportuna de emisiones, así como recomprar, canjear o administrar, de diversas maneras, títulos



valores de la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales, cuando las condiciones sean favorables;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2023, según consta mediante Nota CENA/077 de igual fecha, emitió opinión favorable al incremento del Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) de la República de Panamá ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar el incremento del Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) de la República de Panamá y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, en un monto de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000,000.00), lo cual sumado al monto disponible aumentará dicho registro a un total de cinco mil trescientos cincuenta y cinco millones cincuenta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,355,050,200.00).

**Artículo 2.** Autorizar la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha; por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 3.** Autorizar la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”), el cual será usado como documento base en las operaciones de administración de deuda y/o emisiones de nuevos títulos valores que sean emitidos bajo dicha Tablilla, así como cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía, al viceministro de Finanzas o al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualquier otro documento que deben ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dicho Registro de Tablilla.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los pagos derivados del incremento en cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000,000.00) del Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) de la República de Panamá



ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado las sumas suficientes para realizar los pagos del incremento del Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”) de la República de Panamá que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, ante la Comisión de Valores (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”) de los Estados Unidos de América.

**Artículo 6.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º36 de 13 de octubre de 2020, Decreto de Gabinete N.º 30 de 8 noviembre de 2022 y Decreto de Gabinete N.º11 de 14 de marzo de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,



**OMAR MONTILLA**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,  
encargado,



**ALEXIS PINEDA MIRANDA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**VLADIMIR FRANCO SOUSA**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,  
encargado,



**IVOR PITTÍ**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,




**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 44

De 9 de mayo de 2023

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública para contratar mediante Procedimiento Excepcional, con la empresa Mapiex Aviation, S.A., el Servicio de Soporte de Mantenimientos y Soporte Logístico (Partes), para los veintiséis (26) motores del fabricante Pratt & Whitney, pertenecientes a las aeronaves de ala fija con matrículas AN-261 (MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB0994 Y S/N: PCE-RB0996), AN-262 (MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB1057 Y S/N: PCE-RB1058), AN-401 (MODELO PT6A-60A, S/N: PCE-PK2328 Y S/N: PCE-PK2329), AN-402 (S/N: PCE-RX1114 Y S/N: PCE-RX1115) y los pertenecientes a las aeronaves de ala rotatoria con matrículas AN-001 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1146 Y S/N: PCE-KB1151), AN-138 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1078 Y S/N: PCE-KB1092), AN-139 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1215 Y S/N: PCE-KB1216), AN-140 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1157 Y S/N: PCE-KB1125), AN-141 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1256 Y S/N: PCE-KB1260), AN-142 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1251 Y S/N: PCE-KB1266), AN-144 (MODELO PW207C, S/N: PCE-BH0793 Y S/N: PCE-BH0788), AN-145 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1944 Y S/N: PCE-KB1947) Y AN-146 (MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1946 Y S/N: PCE-KB1979), por seis (6) años, a través del programa Mapiex ESP (Eagle Service Plan) Fleet Services, por la suma de catorce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cinco balboas con 07/100 (B/.14,474,105.07)

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, el cual está constituido por los estamentos de seguridad pública, dentro de los cuales se encuentra el Servicio Nacional Aeronaval;

Que, de conformidad con lo establecido en la citada ley, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad que realizan por contrarrestar la delincuencia común y el crimen organizado transnacional en aras de velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio de la República de Panamá;

Que el Servicio Nacional Aeronaval, dentro de la estructura operativa del Ministerio de Seguridad Pública, le corresponde entre otras funciones, proteger el espacio aéreo y marítimo, la plataforma continental submarina, las aguas navegables, fluviales y lacustres de la República de Panamá;

Que, para la protección del espacio aéreo y marítimo de nuestro país, el Estado debe proveer al Servicio Nacional Aeronaval las herramientas y equipos, así como contar con los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la operatividad de los medios aéreos;

Que las aeronaves de ala fija con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401 y AN-402; y las aeronaves de ala rotatoria con matrículas: AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145 y AN-146, fueron adquiridas por el Estado, para cumplir misiones de seguridad ciudadana, seguridad pública y seguridad nacional, por la suma aproximada de ciento sesenta y tres millones de balboas con 00/100 (B/.163,000,000.00), y su mantenimiento se rige a través de los manuales del fabricante de las trece (13) aeronaves y de los manuales del fabricante de los veintiséis (26) motores Pratt & Whitney.





Que las aeronaves de ala fija con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401, AN-402; y las aeronaves de ala rotatoria con matrículas: AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145 y AN-146, han prestado servicio durante cuatro (4) y ocho (8) años continuos de operación, respectivamente; realizando misiones de seguridad, traslados de personas, evacuaciones médicas, operaciones contra el crimen organizado, extinción de incendios búsqueda y rescate;

Que por medio de estas aeronaves y motores, el Estado apoya el desarrollo nacional, ejecutando operaciones humanitarias, las cuales son de fundamental ayuda para cerrar la brecha de las comunidades más apartadas y con menos capacidades de recursos básicos para su subsistencia; de igual manera, estos medios aéreos son utilizados para realizar evacuaciones médicas en los lugares de difícil acceso en los cuales, producto de las inclemencias del tiempo y la agreste geografía se hace imposible el empleo de otros equipos de evacuación, transformando este medio aéreo en un elemento de vital importancia para salvar la vida e integridad de los nacionales. También estas aeronaves son utilizadas constantemente en apoyo a las actividades de las instituciones del Estado, tales como: MEDUCA, MINSA, MIDES, entre otras, brindando soporte directo a los programas que el Gobierno Nacional desarrolla de manera efectiva;

Que de acuerdo con la planificación registrada para el año 2023, se requiere realizar las inspecciones programadas y no programadas a los veintiséis (26) motores, de las aeronaves de ala fija con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401, AN-402; y las aeronaves de ala rotatoria con matrículas: AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145 y AN-146, modelo Pratt & Whitney correspondiente a sus años de fabricación;

Que para el cumplimiento de las inspecciones programadas y no programadas de los veintiséis (26) motores instalados en las aeronaves de ala fija y de ala rotatoria, con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401, AN-402, AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145 y AN-146, se requiere de partes únicamente del fabricante Pratt & Whitney;

Que las aeronaves de ala fija con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401, AN-402 y las aeronaves de ala rotatoria con matrículas: AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145 y AN-146, y con los veintiséis (26) motores modelo Pratt & Whitney son los únicos medios aéreos del Estado panameño con capacidad para realizar misiones de carga externa y apoyo a misiones de extinción de incendios, a través de equipos especiales, constituyéndose en activos de vital importancia para la conservación del medio ambiente y también para misiones de seguridad pública, evacuaciones aeromédicas, entre otras;

Que actualmente, el Servicio Nacional Aeronaval, no cuenta con los equipos y herramientas especiales ni con las capacidades logísticas para lograr la ejecución de las inspecciones programadas y no programadas, que demanda la complejidad y especialidad de ese tipo de trabajos, por lo que resulta beneficioso contar con un servicio de soporte de mantenimientos y soporte logístico (partes), para los veintiséis (26) motores del fabricante Pratt & Whitney;

Que el no cumplimiento de las inspecciones programadas y no programadas de los motores modelo Pratt & Whitney mantendría en condición de “fuera de servicio” (no operativa para vuelo), a las aeronaves de ala fija con matrículas: AN-261, AN-262, AN-401, AN-402 y a las aeronaves de ala rotatoria con matrículas: AN-001, AN-138, AN-139, AN-140, AN-141, AN-142, AN-144, AN-145, AN-146, ocasionando daños severos por inactividad que impactarían económicamente al Estado, es decir, que la inversión en su recuperación sería oneroso, lo cual se minimiza con el servicio de soporte de mantenimientos y soporte logístico (partes), para los veintiséis (26) motores del fabricante Pratt & Whitney;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, las instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos de adquisición, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado;



Que, para esta solicitud de contratación mediante procedimiento excepcional, el Ministerio de Seguridad Pública ha aportado la documentación que corresponde a los aspectos legales, técnicos y financieros de conformidad con lo señalado en el citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que de acuerdo con el artículo 82 del citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, le corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y autorizar las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), en consecuencia,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Seguridad Pública para contratar mediante procedimiento excepcional, con la empresa Mapiex Aviation, S.A., el Servicio de Soporte de Mantenimientos y Soporte Logístico (Partes), para los veintiséis (26) motores del fabricante Pratt & Whitney, pertenecientes a las aeronaves de ala fija con Matriculas AN-261(MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB0994 Y S/N: PCE-RB0996), AN-262(MODELO PT6A-34, S/N: PCE-RB1057 Y S/N: PCE-RB1058), AN-401(MODELO PT6A-60A, S/N: PCE-PK2328 Y S/N: PCE-PK2329), AN-402 (S/N: PCE-RX1114 Y S/N: PCE-RX1115) y los pertenecientes a las aeronaves de ala rotatoria con matrículas AN-001(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1146 Y S/N: PCE-KB1151), AN-138(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1078 Y S/N: PCE-KB1092), AN-139(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1215 Y S/N: PCE-KB1216), AN-140(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1157 Y S/N: PCE-KB1125), AN-141(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1256 Y S/N: PCE-KB1260), AN-142(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1251 Y S/N: PCE-KB1266), AN-144(MODELO PW207C, S/N: PCE-BH0793 Y S/N: PCE-BH0788), AN-145(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1944 Y S/N: PCE-KB1947) Y AN-146(MODELO PT6C-67C, S/N: PCE-KB1946 Y S/N: PCE-KB1979), por seis (6) años, a través del programa Mapiex ESP (Eagle Service Plan ) Fleet Services, por la suma de catorce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cinco balboas con 07/100 (B/.14,474,105.07).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 2010, numeral 5 del artículo 79, artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; numeral 11 del artículo 151 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,



**OMAR MONTILLA**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,  
encargado,



**ALEXIS PINEDA MIRANDA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**VLADIMIR FRANCO SOUSA**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



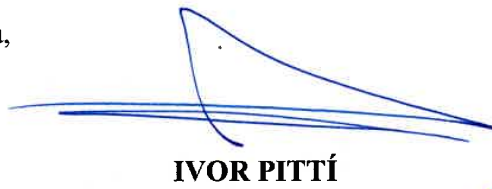
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,  
encargado,



**IVOR PITTÍ**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 45

De 9 de mayo de 2023

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública, para contratar mediante Procedimiento Excepcional, con la empresa MAPIEX AVIATION S.A., el Servicio y Soporte Mapiex Customer Care, el cual provee cobertura para todo el fuselaje, motores y hélices para la flota de Aeronaves Textron Aviation, Piper Aircraft y Viking Air, además de proveer respaldo completo de componentes, mantenimientos programados, equipo técnico, herramientas, repuestos y consumibles que requiera el Servicio Nacional Aeronaval, para preservar la integridad de las aeronaves de los modelos CESSNA 172, CESSNA CARAVAN 208B, TWIN OTTER DHC-6, PA-31 NAVAJO, BEECHCRAFT G58, KING AIR 100, 250 Y 350I, para las aeronaves con matrículas AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN-300, AN-401, AN-402, AN-405, propiedad del Estado Panameño (Servicio Nacional Aeronaval), a cinco (5) años, por la suma de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 32/100 (B/. 5, 999,999.32)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, el cual está constituido por los estamentos de seguridad pública, dentro de los cuales se encuentra el Servicio Nacional Aeronaval;

Que, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad que realizan por contrarrestar la delincuencia común y el crimen organizado transnacional en aras de velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio de la República de Panamá;

Que el Servicio Nacional Aeronaval, dentro de la estructura operativa del Ministerio de Seguridad Pública, le corresponde entre otras funciones, proteger el espacio aéreo y marítimo, la plataforma continental submarina, las aguas navegables, fluviales y lacustres de la República de Panamá;

Que, para la protección del espacio aéreo y marítimo de nuestro país, el Estado debe proveer al Servicio Nacional Aeronaval las herramientas y equipos, así como contar con los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la operatividad de los medios aéreos;

Que las aeronaves, modelo CESSNA 172 con matrículas AN-012, AN-032; CESSNA CARAVAN 208B con matrículas AN-040, AN-041; modelo TWIN OTTER DHC-6 con matrículas AN-261, AN-262; modelo PA-31 NAVAJO con matrícula AN-300; modelos KING AIR 100, 250 y 350I con matrículas AN-002, AN-401, AN-402; modelo BEECHCRAFT G58 con matrícula AN-405; fueron adquiridos por el Estado panameño con el objetivo de cumplir con misiones de seguridad ciudadana, seguridad pública y seguridad nacional;

Que las aeronaves con matrículas AN-261, AN-262, AN-401, AN-402 y AN-405, han prestado servicio por más de cinco (5) años, y las aeronaves con matrículas AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-300, han prestado servicio por más de diez (10) años continuos de operación,



realizando misiones de seguridad, traslados de personas, evacuaciones médicas, búsqueda y rescate, operaciones contra el crimen organizado y en diferentes misiones;

Que por medio de estas aeronaves, el Estado apoya el desarrollo nacional, ejecutando operaciones humanitarias, las cuales son de fundamental ayuda para cerrar la brecha de las comunidades más apartadas y con menos capacidades de recursos básicos para su subsistencia; de igual manera, estos medios aéreos son utilizados para realizar evacuaciones médicas en los lugares de difícil acceso en los cuales, producto de las inclemencias del tiempo y la agreste geografía se hace imposible el empleo de otros equipos de evacuación, transformando este medio aéreo en un elemento de vital importancia para salvar la vida e integridad de los nacionales. También esta aeronave es utilizada constantemente en apoyo a las actividades de las instituciones del Estado, tales como: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, entre otras, brindando soporte directo a los programas que el Gobierno Nacional desarrolla de manera efectiva;

Que de acuerdo con la planificación registrada para el año 2023 y los próximos cuatro (4) años siguientes, se requiere realizar las inspecciones programadas con reemplazos de partes, correspondiente a su vencimiento por horas y tiempo calendario de operación de acuerdo a lo que estipula el manual del fabricante;

Que, mediante nota 2022-MPX-0297 fechada 1 de febrero 2023, la compañía Mapiex Aviation S.A., presentó propuesta para el Servocop de Soporte Continuo (**MAPIEX CUSTOMER CARE**), para el respaldo completo de componentes, para los mantenimientos programados, asistencia de equipo técnico, herramientas, repuestos y consumibles que requieran las aeronaves modelos CESSNA 172, CESSNA CARAVAN 208B, TWIN OTTER DHC-6, PA-31 NAVAJO, BEECHCRAFT G58, KING AIR 100, 250 Y 350I, CON MATRÍCULAS AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN-300, AN-401, AN-402, AN-405, propiedad del Estado Panameño (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL), por un periodo de cinco (5) años;

Que las aeronaves modelos CESSNA 172, CESSNA CARAVAN 208B, TWIN OTTER DHC-6, PA-31 NAVAJO, BEECHCRAFT G58, KING AIR 100, 250 y 350I, con matrículas AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN-300, AN-401, AN-402, AN-405, propiedad del Estado panameño (Servicio Nacional Aeronaval), son los únicos medios aéreos con que cuenta el Estado con capacidad de realizar misiones de seguridad, vigilancia y apoyo a misiones de ayuda humanitaria, a través de equipos especiales, constituyéndose en activos de vital importancia para la conservación del medio ambiente y también para misiones de seguridad pública, evacuaciones aeromédicas, entre otras;

Que el mantenimiento de los equipos aéreos es un tema de vital importancia, no solo por el servicio que prestan, sino por las consecuencias de pérdidas humanas y económicas que puede conllevar el inadecuado tratamiento a las aeronaves, por lo que es imperante darle mantenimiento debido para garantizar su operatividad, y sobre todo la seguridad de quienes la usan en las diferentes misiones;

Que el no cumplimiento de las inspecciones mantendría en condición de “fuera de servicio” (no operativa para vuelo), a las aeronaves con matrículas AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN-300, AN-401, AN-402, AN-405, ocasionando daños severos por inactividad y preservación que impactarían económicamente a el Estado, es decir, que la inversión para la recuperación de las aeronaves sería onerosa, lo cual se minimiza con el Servicio de Soporte Continuo (Mapiex Customer Care);

Que actualmente el Servicio Nacional Aeronaval, no cuenta con los equipos y herramientas especiales, así como capacidades logísticas para lograr la ejecución de todos los mantenimientos preventivos y correctivos, los cuales, por la complejidad y la especialidad de los trabajos aeronáuticos, resulta beneficioso contar con un Servicio de Soporte Continuo (Mapiex Customer Care), que garantice partes, herramientas y servicios para el cumplimiento de las inspecciones programadas y no programadas descritas en el manual del fabricante;



Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, las entidades podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos de adquisición, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado;

Que, para esta solicitud de contratación mediante procedimiento excepcional, el Ministerio de Seguridad Pública ha aportado la documentación que corresponde a los aspectos legales, técnicos y financieros de conformidad con lo señalado en el citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que de acuerdo con el artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, le corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y autorizar las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00),

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Seguridad Pública para contratar mediante procedimiento excepcional, con la empresa **MAPIEX AVIATION S.A.**, el programa Mapiex Customer Care, de servicio de soporte continuo, monitoreo y respaldo completo de los componentes, mantenimientos programados y no programados, equipo técnico, herramientas, repuestos y consumibles que requieran las aeronaves de los fabricantes VIKING AIR y TEXTRON AVIATION en general pertenecientes al Servicio Nacional Aeronaval con matrículas AN-002, AN-012, AN-032, AN-040, AN-041, AN-261, AN-262, AN-300, AN-401, AN-402, AN-405, modelos: CESSNA 172, Pa-31 NAVAJO, CARAVAN 208B, TWIN OTTER DHC-6, BEECHCRAFT G58, KING AIR100, 250 y 350I, por la suma de cinco mil novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 32/100 (B/.5,999,999.32).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 2010, numeral 5 del artículo 79, artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; numeral 11 del artículo 151 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,




**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,



**OMAR MONTILLA**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,  
encargado,



**ALEXIS PINEDA MIRANDA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**VLADIMIR FRANCO SOUSA**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**





La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,  
encargado,



**IVOR PITTÍ**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**DECRETO EJECUTIVO No. 21**  
De 10 de Mayo de 2023

Que establece el procedimiento para la desafectación de fondos correspondientes a los depósitos de arrendamientos consignados en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que no hayan sido reclamados con una antigüedad superior a veinte años

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República señala en su artículo 117 que el Estado establecerá una política nacional de vivienda, a fin de proporcionar a toda la población el goce del derecho social de vivienda, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, creado por la Ley 9 de 25 de enero de 1973, y reorganizado mediante la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, tiene como función procurar la dotación de viviendas adecuadas a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, modificada mediante la Ley 259 de 2 de diciembre de 2021, señala la obligación de todo arrendatario, salvo las excepciones establecidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de consignar una suma igual al canon de arrendamiento en concepto de depósito;

Que, actualmente, el Departamento de Recaudación de la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha recopilado información existente en su plataforma respecto a depósitos de arrendamientos no reclamados desde el año 1973 a la fecha;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se encuentra actualmente ejecutando proyectos habitacionales de interés social, toda vez que entre sus funciones primordiales está establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que producto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial actualmente enfrenta la necesidad de obtener recursos que puedan ser destinados a reforzar los programas de vivienda que desarrolla, a fin de continuar ejecutando políticas encaminadas a disminuir el déficit habitacional, con soluciones de viviendas de interés social que contribuyan, a mejorar la calidad de vida de las familias panameñas, de ahí que es conveniente regular el procedimiento para la desafectación de depósitos de arrendamientos con una antigüedad superior a veinte años, que no hayan sido oportunamente reclamados a la Dirección General de Arrendamientos;

Que conforme al numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar la desafectación de los fondos consignados en calidad de depósitos de arrendamientos que no hayan sido oportunamente reclamados por el arrendador y/o arrendatario con una antigüedad superior a veinte años, de acuerdo a los fines y al procedimiento establecido en el presente Decreto Ejecutivo.



**Artículo 2.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial publicará por tres días consecutivos en tres diarios de circulación nacional, la lista de los depósitos consignados como garantía de contratos de arrendamiento, con su correspondientes datos, que desde hace más de veinte años no hayan sido reclamados por el arrendador y/o arrendatario, con el propósito de que los interesados con derecho se presenten a reclamarlos ante la Dirección General de Arrendamiento, en un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la última publicación del aviso. En caso de presentarse interesados con derecho a reclamar dichos depósitos dentro del plazo establecido, se seguirán los trámites ordinarios de devolución.

**Artículo 3.** Vencido el plazo que trata el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial dictará una resolución ministerial desafectando los depósitos que no hubieren sido reclamados desde hace más de veinte años por personas con derecho a recibirlos, de haberlos, pudiendo disponer de los mismos una vez cumplidos con los trámites establecidos para este propósito.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos depósitos que permanezcan vigentes a la fecha, debido a que el arrendatario se mantenga ocupando la vivienda o local arrendado, según corresponda, o que el importe del depósito de arrendamiento forme parte del inventario de un proceso de sucesión.

**Artículo 4.** Los fondos provenientes de los depósitos conforme a este Decreto Ejecutivo, se destinarán a la ejecución de los Programas de Asistencia Habitacional, Plan Progreso, Techos de Esperanza, Recuperando Mi Barrio, así como para el Fondo de Asistencia Habitacional y otros proyectos similares de interés social que ejecute el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en apego a las normas de la Constitución Política de Panamá y las leyes vigentes, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 5.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas, las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 117 de la Constitución Política de la República; Ley 9 de 25 de enero de 1973; Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República de Panamá

**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

